



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 160-2021-ATU/PE

Lima, 26 de octubre de 2021

VISTOS:

El Memorando Nº D-000091-2021-ATU/PE de la Presidencia Ejecutiva y el Informe Nº D-000525-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, se señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la citada normativa;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. De acuerdo con la citada disposición, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la normativa de contrataciones del Estado le otorga, con excepción de la aprobación de contrataciones directas, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, en los que se puede delegar la facultad de aprobación de las contrataciones directas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece los principios del derecho administrativo que rigen la administración pública, siendo entre otros, la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisivos, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente en la entidad; por lo cual resulta necesario delegar y desconcentrar ciertas facultades del/de la Presidente/a de la ATU, en su calidad de Titular de la Entidad, a efectos de contribuir a la fluidez de la gestión institucional;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 de la referida Ley, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida de un órgano a otro al interior de una misma entidad, siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Firmado digitalmente por:
VALENZUELA GÓMEZ Humberto
FAU 20804932964 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21/10/2021 18:07:09-0500

Firmado digitalmente por:
AZURIN GONZALES Giannina
Evelyn FAU 20804932964 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22/10/2021 17:36:59-0500

Firmado digitalmente por:
REATEGUI NAPURI Ana
Grimanesa FAU 20804932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 18:48:15-0500

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, de fecha 07 de enero de 2021, se delegaron ciertas facultades y atribuciones que corresponden a la Presidencia Ejecutiva, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de lograr una mayor fluidez en la gestión administrativa de la ATU y cumplir de manera oportuna y eficaz con las funciones institucionales de la Entidad;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30900, establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la ATU y que el Presidente Ejecutivo es quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, asimismo, el literal b del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva, ejercer la representación legal de la ATU, pudiendo delegar dicha función;

Que, tomando en consideración las normas citadas con precedencia y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa de la Entidad y cumplir de manera oportuna y eficaz con las funciones institucionales de la ATU, resulta necesario delegar en el (la) Gerente General, las facultades y atribuciones que corresponden al Titular de la Entidad, que no son privativas a su función durante el Año Fiscal 2021; en tal sentido, debe expedirse la resolución correspondiente;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 04-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el literal d. al artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 04-2021-ATU/PE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Delegar en el (la) Gerente(a) General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades:

“(…)

d. Aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, previo informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.”

Artículo 2.- La delegación de funciones, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, ni de reportar con una periodicidad semestral a la Presidencia Ejecutiva sobre las actividades realizadas en el marco de la presente delegación de funciones.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución a la Gerencia General y a la Oficina de Administración de la ATU, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "*El Peruano*".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU